



"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"
"Cusco, Capital Histórica del Perú"

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 215-2021-GR-CUSCO/PM-DE

Cusco, 07 DIC 2021

EL DIRECTOR EJECUTIVO DEL PLAN MERISS DEL GOBIERNO REGIONAL CUSCO.

VISTO:

La Carta Notarial S/N de fecha 29 de Setiembre 2021, emitida por el Representante Legal de la COOPERACIÓN WAYRA SUR S.A.C., Informe N° 0392-2021-GR-CUSCO/PM-DA-LOG/AEC de fecha 05 de octubre emitido por la Especialista en Contrataciones, Informe N° 1452-2021-GR-CUSCO/PM-DA/RLOC, de fecha 05 de octubre del 2021 emitido por la Responsable de Logística, Informe N° 398-2021-GR-CUSCO-PM/DSR/RO.ARV, de fecha 09 de noviembre de 2021, emitido por el Residente de obra del Proyecto Irrigación Hanocca -Taypitunga, memorándum N° 530-2021-GR-CUSCO/PM-DE/DSR, de fecha 10 de noviembre de 2021, emitido por el Director de Sistemas de Riego, sobre RESOLUCIÓN PARCIAL DEL CONTRATO 052-2021-GR.CUSCO-PM-DE, PARA LA ADQUISICIÓN DE AGREGADOS PARA EL PROYECTO "INSTALACIÓN DE PRESAS HUANOTUYO – SUYTOCCOCHA Y SISTEMA DE RIEGO POR ASPERSIÓN EN LAS COMUNIDADES DE HANOCCA Y TAYPITUNGA, DISTRITO DE LAYO, PROVINCIA DE CANAS Y DEPARTAMENTO DE CUSCO" y con lo demás que contiene;

CONSIDERANDO:

Que, el Plan MERISS es un órgano desconcentrado del Gobierno Regional Cusco, dedicado a la construcción, mejoramiento y consolidación de sistema de riego, con la finalidad de mejorar la producción y productividad agropecuaria en el ámbito regional y mejorara la calidad d vida de la población rural; cuenta con financiamiento del tesoro público mediante el Pliego 446, por la fuente de recursos ordinarios, canon y sobre canon, y con fondos previamente de Convenios Internacionales con gobiernos locales;

Que, mediante Procedimiento de Selección Subasta Inversa Electrónica N° 012-2021-GR CUSCO/PM, se suscribió el contrato 052-2021-GR. CUSCO-PM-DE, con la COOPERACIÓN WAYRA SUR SOCIEDAD ANÓNIMA CERRADA" para la Adquisición de agregados para el proyecto "INSTALACIÓN DE PRESAS HUANOTUYO – SUYTOCCOCHA Y SISTEMA DE RIEGO POR ASPERSIÓN EN LAS COMUNIDADES DE HANOCCA Y TAYPITUNGA, DISTRITO DE LAYO, PROVINCIA DE CANAS Y DEPARTAMENTO DE CUSCO", por un monto de S/. 192.150.00 (CIENTO NOVENTA Y DOS MIL CIENTO CINCUENTA CON 00/100 SOLES);

Que, con Carta Notarial S/N de fecha 29 de Setiembre 2021, emitida por el Representante Legal de la COOPERACIÓN WAYRA SUR S.A.C., Ing. Edison Lezama Ferro, solicita el cumplimiento del Contrato N° 052-2021-GR. CUSCO-PM-DE; de acuerdo a las bases y contrato suscrito bajo apercibimiento de resolver el contrato;

Que, con informe N° 398-2021-GR-CUSCO/PM-DSR/RO.ARV de fecha 06 de noviembre del 2021, emitido por el Residente de Obra, informa el incumplimiento de la cláusula Quinta del contrato 052-2021-GR.CUSCO-PM-DE; donde establece: "el lugar plazo para la ejecución de la prestación por consiguiente se tenía como fecha máxima para la tercera entrega los 35 días desde la firma del contrato



durante un periodo de 10 días", en ese sentido se advierte del Informe quien textualmente menciona'; dado que, el incumplimiento del contratista corporación WAYRA SUR S.A.C extendió el plazo por 5 días para el cumplimiento de su obligaciones correspondería hacer efectivo, el apercibimiento de resolver el contrato;

Que, mediante Informe N° 0392-2021-GR-CUSCO/PM-DA-LOG/AEC la Asesora Legal de la oficina de logística de nuestra institución concluye lo siguiente: 3.1 *siendo que ya existe un documento (CARTA NOTARIAL DE APERCIBIMIENTO DE CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES CONTRACTUALES POR PARTE DE LA ENTIDAD REALIZA ANTES DE LA CARTA NOTARIAL REALIZADA POR EL CONTRATISTA)* frente a la persistencia del incumplimiento de parte del contratista y siendo que el plazo para realizar la última entrega (tercera entrega de agregados) vencía todavía ene fecha 05 de agosto del presente año y que hasta la fecha del presente informe ya son dos meses y que no existe solicitud de ampliación de plazo con las formalidades y requisitos que establece la normativa de contrataciones del estado, es que esta oficina remienda que se proceda con la resolución parcial de contrato previamente se requiera que se pronuncie el área usuaria respecto, si hasta la fecha el contratista habría cumplido con el total de la entrega de los bienes y detalle la cantidad exacta de los bienes entregados 3.2. respecto a lo señalado por el contratista sobre resolver los inconvenientes en un acta de conciliación de las partes con el único propósito de no salir ninguna de las partes perjudicados, al respecto tanto la ley de contrataciones del Estado y su Reglamento establecen, formalidades para poder instar la solución de controversia, el cual debe versar sobre algún petitorio en particular, el cual como se puede evidenciar el contratista no habría instado, por lo que este punto debe ser realizado de la forma adecuada de acuerdo a ley (...) 3.3 así mismo respecto del ACTA DE COMPROMISO DEL CUMPLIMIENTO DE ENTREGA DE BIENES siendo que aparentemente el residente habría suscrito dicho acta en nombre de la entidad y que de revisado los documentos que obran en el presente expediente, no obra ningún documento con el cual se le otorga facultades al residente de obra para que pueda realizar estas acciones en nombre de la entidad en todo caso sería necesario que se adjunte este documento a efectos de determinar posibles responsabilidades toda vez que esta atribución solo le corresponde al que tiene delegación de facultades así mismo se debe considerar que el contrato fue suscrito por el titular de la entidad en este caso el Director de la Entidad;

Que, en ese sentido, respaldando el informe precedente se tienen el Informe N° 1452-2021-GR-CUSCO/PM-DA/RLOG emitido por la Responsable de Logística; hace suyo el informe del área Especializada en Contrataciones, haciendo hincapié que la parte afectada resulta siendo la Entidad por lo que, tuvo que generar un nuevo procedimiento de selección para satisfacer su necesidad del referido material; repercutiendo a que la Contratista deba hacer efectivo el pago de la penalidad preestablecida en el contrato;

Que, en el presente caso, se advierte que, el contratista ha incumplido con entregar los bienes requeridos por la Entidad en el área de almacén de la obra, en ese sentido, al incumplir con sus obligaciones contractuales el contratista, incurrió claramente en causal de resolución parcial de contrato, perfectamente descrita y establecida en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, con la imposición de que esta haga efectivo el pago de las penalidades asumidas en el contrato;

Que, como se advierte, al ser un caso de incumplimiento de obligaciones de parte del contratista, el Plan MERISS al ser la parte afectada, queda facultado para resolver parcialmente el contrato, y además requerir que la contratista deba pagar las penalidades correspondientes;

Que, el artículo 1315 del Código Civil, de aplicación supletoria a los contratos que se ejecutan bajo el ámbito de la normativa de contrataciones del Estado, establece que "Caso fortuito o fuerza mayor es la causa no imputable, consistente en un evento extraordinario, imprevisible e irresistible, que impide la ejecución de la obligación o determina su cumplimiento parcial, tardío o defectuoso.";

Que, debe indicarse que un hecho o evento extraordinario se configura cuando sucede algo





fuera de lo ordinario; es decir, fuera del orden natural o común de las cosas. Asimismo, un hecho o evento es imprevisible cuando supera o excede la aptitud razonable de previsión del deudor en la relación obligatoria, puesto que el deudor tiene el deber de prever lo normalmente previsible, no así lo imprevisible. De esta manera, la configuración de un “caso fortuito” o “fuerza mayor” exime de responsabilidad a las partes, específicamente, a la parte que se ve imposibilitada de ejecutar sus prestaciones;

Que, la Directiva N° 03-2020-GR-CUSCO-PERPM-DE, sobre “Normas y Procedimientos para las Contrataciones de Bienes, Servicios y Consultorías por montos mayores o iguales a 8UITs” vigente en el Plan MERISS, regula la Resolución de contrato, señalando: “a) *Causales de resolución: La Entidad puede resolver la orden de servicio o contrato, en los siguientes casos: El contratista como la Entidad pueden resolver la Orden de Compra o de Servicio por caso fortuito, fuerza mayor o por hecho sobreviniente a la notificación de los mencionados documentos, que no sea imputable a aquellos y que imposibilite de manera definitiva la continuación de la ejecución de las prestaciones. En caso sea el proveedor quien alega el caso fortuito o fuerza mayor, las mismas que deben ser debidamente fundamentados y sustentados documentariamente, los mismos que serán sometidos a verificación posterior y de no comprobarse la autenticidad de los mismos se iniciara las acciones legales*”;

Que, asimismo, el numeral 9.10.1 de la mencionada Directiva 03-2020-GR-CUSCO-PERPM-DE, establece: “Una vez resuelto la Orden de Compra, de Servicio o contrato, si la persiste necesidad de la contratación del bien, previa solicitud del área usuaria se procederá a emitir una nueva orden de compra y/o de servicio al postor que ocupó el segundo lugar en orden de prelación, y de no aceptar, se procederá a realizar el nuevo estudio de mercado y proceder con el trámite correspondiente”;

Que, es importante indicar que, una vez perfeccionado el contrato, el contratista se comprometía a ejecutar las prestaciones pactadas en favor de la Entidad, mientras que esta última se comprometía a pagar al contratista la contraprestación pactada. En estos términos, el contrato se entendía cumplido cuando ambas partes ejecutaban sus prestaciones a satisfacción de sus respectivas contrapartes. Conforme a lo señalado, el cumplimiento recíproco y oportuno de las prestaciones pactadas por las partes era la situación esperada en el ámbito de la contratación pública; sin embargo, dicha situación no siempre se verifica durante la ejecución contractual pues alguna de las partes podía verse imposibilitada de cumplir las prestaciones a su cargo. Ante tal eventualidad, la normativa de contrataciones del Estado ha previsto la posibilidad de resolver el contrato, debido a la imposibilidad de ejecutar las prestaciones pactadas, o como paliativo ante el incumplimiento de estas;

Que, en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto Regional N° 005-2021-GR-CUSCO/GR, la Resolución Ejecutiva Regional N° 242-2021-GR-CUSCO/GR y conforme a los instrumentos de gestión institucional;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. - RESOLVER PARCIALMENTE el Contrato N° 52-2021-GR.CUSCO-PM-DE, de fecha 23 de junio de 2021, suscrito entre el Plan MERISS Y LA COOPERACIÓN WAYRA SUR SOCIEDAD ANÓNIMA CERRADA ” para la adquisición de agregados para el proyecto “INSTALACIÓN DE PRESAS HUANOTUYO – SUYTOCCOCHA Y SISTEMA DE RIEGO POR ASPERSIÓN EN LAS COMUNIDADES DE HANOCCA Y TAYPITUNGA, DISTRITO DE LAYO, PROVINCIA DE CANAS Y DEPARTAMENTO DE CUSCO” por incumplimiento de obligaciones contractuales y acumulación del monto máximo de penalidad por mora en la ejecución de prestación a su cargo, con arreglo a lo dispuesto por el literal 165.4 del artículo 165° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado





aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución Directoral.

ARTICULO SEGUNDO. - DISPONER a la Oficina de Logística, registre en el SEACE, la presente Resolución Directoral e implementar las acciones pertinentes.

ARTICULO TERCERO. - DISPONER a la Oficina de Logística, remita al Tribunal de Contrataciones del Estado, el Informe Técnico sobre la infracción detectada que además se pronuncie sobre la existencia de la infracción y del daño causado a la Entidad.

ARTICULO CUARTO. - NOTIFICAR la presente Resolución al contratista e instancias administrativas, para su conocimiento y fines de Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


MGTR. ING. MARCO ANTONIO GARAY CAVIEDES
DIRECTOR EJECUTIVO
PLAN MERISS

Cc.

- ☐ Dirección de Sistemas de Riego.
- ☐ Dirección de Planificación y Ppto.
- ☐ Dirección Administración.
- ☐ Logística.
- ☐ Asesoría Legal.
- ☐ Archivo.





HOJA DE TRÁMITE

FECHA : _____

Nº: 2890

DOCUMENTO : Informe N° 022-2021 GR Cusco DH-DE/ALext

ASUNTO : Reducción parcial de contrato N° 052-2021
GR Cusco - DH-DE

PARA ENTREGAR A LA OFICINA DE:	FECHA	FOLIOS	FIRMA

INDICACIONES:

- | | | |
|---------------------------|-----------------------------|-------------------------|
| 1. Para su atención | 8. Preparar Respuesta | 15. Según lo Solicitado |
| 2. Acompañar antecedentes | 9. Informar | 16. Su Conocimiento |
| 3. Participar en reunión | 10. Por corresponderle | 17. Publicar |
| 4. Constancia/Certificado | 11. Opinión y Recomendación | 18. Entrevistarme |
| 5. Devolver Interesado | 12. Formular Contrato | 19. Revisión y Trámite |
| 6. Acción Necesaria | 13. Formular Adenda | 20. Archivar |
| 7. Firma | 14. Formular Resolución D. | 21. Otros |

Observaciones:

DD N° 215 - 2021



GOBIERNO REGIONAL CUSCO
PLAN MERISS



Trabajemos
Integridad

Mgt. Ing. Marco Antonio Garay Caviedes
DIRECTOR EJECUTIVO
www.meriss.gob.pe



"Año del Bicentenario del Perú: 200 Años de Independencia"
"Cusco Capital Histórica del Perú"

	GOBIERNO REGIONAL CUSCO PLAN MERISS DIRECCION EJECUTIVA	
	Fecha:	01 DIC 2021
	Hora:	15:00 N 2890
	Folios:	47 Firmado:

INFORME N° 022-2021-GR CUSCO-PM-DE/ALext.

A : Ing. Marco Antonio Garay Caviedes
Director Ejecutivo del PLAN MERISS

ASUNTO : Resolución Parcial de Contrato N° 052-2021-GR.CUSCO-PM-DE
"Adquisiciones de Agregados"

REFERENCIA : Informe N° 642-2021-GR CUSCO-PM-DE/AL

FECHA : Cusco, 01 de diciembre del 2021.

Tengo el agrado de dirigirme a Ud. A fin de emitir recomendaciones en relación al documento de la referencia por el cual existe pronunciamiento sobre la resolución parcial del Contrato N° 052-2021-GR.CUSCO-PM-DE "Adquisición de agregados", para tal efecto informo lo siguiente.

I. ANTECEDENTES

- 1.1. Mediante Informe N° 1452-2021-GR CUSCO/PM-DA/RLOG de fecha 05 de octubre del 2021 la Jefatura de Logística, recomienda realizar la resolución parcial del Contrato N° 052-2021-GR.CUSCO-PM-DE "Adquisición de agregados" del proyecto "Instalación de Presas Huanutuyo, Suytoccocha y Sistema de Riego por Aspersión en las Comunidades de Hanocca y Taypitunga – Distrito Layo – Provincia Canas – Cusco" previo al pronunciamiento del área usuaria al respecto, si hasta la fecha el contratista habría cumplido con el total de la entrega de los bienes (agregados) y detallando la cantidad exacta de los bienes entregados.
- 1.2. Con Informe N° 398-2021-GR-CUSCO-PM/DSR/RO.ARV de fecha 06 de noviembre del presente, el residente de la obra " Instalación de Presas Huanutuyo – Suytoccocha y Sistema de Riego por Aspersión en las Comunidades de Hanocca y Taypitunga – Distrito de Layo – Provincia de Canas – Cusco", solicita la Resolución Parcial de Contrato N° 052-2021-GR.CUSCO-PM-DE "Adquisiciones de Agregados", toda vez que el contratista WAYRA SUR S.A.C. extendió el plazo de 5 días para el cumplimiento de su obligaciones contraídas en el contrato, independientemente del acta de compromiso suscrita entre el residente del proyecto y el contratista, el cual no tiene validez legal, al no tener dichas facultades de suscribir acuerdos a nombre del titular de la entidad.
- 1.3. Con el documento de la referencia, la Oficina de Asesoría Legal del Plan MERISS de fecha 13 de noviembre del 2021, opina la procedencia de formalizar la resolución parcial del Contrato N° 052-2021-GR. CUSCO-PM-DE "Adquisición de agregados" del proyecto "Instalación de Presas Huanutuyo Suytoccocha y Sistema de Riego por Aspersión en las Comunidades de Hanocca y Taypitunga – Distrito Layo – Provincia Canas – Cusco", correspondiente a la adquisición de agregados (arena gruesa, piedra chancada $\frac{3}{4}$), asimismo señala que deberá imponer el pago de la penalidad por incumplimiento del contrato a la Contratista WAYRA SUR S.A.C. y poner de conocimiento al Tribunal





de Contrataciones del Estado, la resolución a emitirse, con el objetivo de dar inicio al procedimiento sancionador al contratista.

II. ANALISIS

- 2.1. Al respecto, debo manifestar que el artículo 306 de la Ley de Contrataciones del Estado, señala que *"Cualquiera de las partes puede resolver el contrato, por caso fortuito o fuerza mayor que imposibilite de manera definitiva a continuación del contrato, o por incumplimiento de sus obligaciones conforme lo establecido en el reglamento, o por hecho sobreviniente al perfeccionamiento del contrato siempre que se encuentre prevista la resolución en la normativa relacionada al objeto de la contratación"*.
- 2.2. Asimismo, el numeral 165.3 del artículo 165 del Reglamento de la Ley de Contrataciones señala *"Si vencido dicho plazo el incumplimiento continúa, la parte perjudicada puede resolver el contrato en forma total o parcial, comunicando mediante carta notarial la decisión de resolver el contrato. El contrato queda resuelto de pleno derecho a partir de la recepción de dicha comunicación"*.
- 2.3. El numeral 165.5 del artículo 165 de la misma norma, señala a su vez que *"La resolución parcial solo involucra a aquella parte del contrato afectada por el incumplimiento y siempre que dicha parte sea separable e independiente del resto de las obligaciones contractuales, siempre que la resolución total del contrato pudiera afectar los intereses de la Entidad. En tal sentido, el requerimiento que se efectúe precisa con claridad qué parte del contrato queda resuelta si persistiera el incumplimiento. De no hacerse tal precisión, se entiende que la resolución es total"*.
- 2.4. En ese contexto, el Informe N° 398-2021-GR-CUSCO-PM/DSR/RO.ARV de fecha 06 de noviembre del residente de la obra "Instalación de Presas Huanutuyo – Suytoccocha y Sistema de Riego por Aspersión en las Comunidades de Hanocca y Taypitunga – Distrito de Layo – Provincia de Canas – Cusco", señala que, de acuerdo a las cláusulas quinta sobre el plazo de ejecución del presente contrato, se ajusta a un cronograma de entrega el cual el contratista WAYRA SUR S.A.C, según lo detallado en dicho informe.
- 2.5. En ese contexto, y en concordancia a la propuesta planteada por el Órgano Encargado de Contrataciones, resulta importante tomar las acciones necesarias que correspondan para realizar la resolución parcial del Contrato N° 052-2021-GR. CUSCO-PM-DE "Adquisición de agregados", a través de acto resolutivo, tal como establece la norma, correspondiente a la adquisición de agregados (arena gruesa, piedra chancada ¾), y en concordancia a lo recomendado por la Oficina de Asesoría Legal imponer el pago de la penalidad por incumplimiento del contrato a la Contratista WAYRA SUR S.A.C. y poner de conocimiento al Tribunal de Contrataciones del Estado, la resolución a emitirse, con el objetivo de dar inicio al procedimiento sancionador al contratista.

III. RECOMENDACIÓN

POR LO TANTO:

Esta Asesoría Legal Externa, recomienda dar visto bueno y emitir la Resolución Directoral por el cual se





declara la Resolución Parcial del Contrato N° 052-2021-GR. CUSCO-PM-DE "Adquisición de agregados" del proyecto "Instalación de Presas Huanutuyo Suytoccocha y Sistema de Riego por Aspersión en las Comunidades de Hanocca y Taypitunga – Distrito Layo – Provincia Canas – Cusco", correspondiente a la adquisición de agregados (arena gruesa, piedra chancada $\frac{3}{4}$).

En ese sentido informo a usted, para su conocimiento y demás fines correspondientes.

Atentamente. -



Rosario E. Jurado Gonzales
ABOGADA
CAC. 5868

ALext/REJG.

 Archivo



HOJA DE TRÁMITE

FECHA: **24 NOV 2021**

Nº: **2804**

DOCUMENTO : **Informe N° 642-2021-GRWISU-PN-DE/DL**
ASUNTO : **Resolución Parcial del contrato 52-2021-GRWISU-PN-DE "Adquisición de Agregados"**

PARA ENTREGAR A LA OFICINA DE:	FECHA	FOLIOS	FIRMA
Asesoría legal Externa		73	

INDICACIONES:

1. Para su atención
2. Acompañar antecedentes
3. Participar en reunión
4. Constancia/Certificado
5. Devolver Interesado
6. Acción Necesaria
7. Firma
8. Preparar Respuesta
9. Informar
10. Por corresponderle
11. Opinión y Recomendación
12. Formular Contrato
13. Formular Adenda
14. Formular Resolución D.
15. Según lo Solicitado
16. Su Conocimiento
17. Publicar
18. Entrevistarme
19. Revisión y Trámite
20. Archivar
21. Otros

Observaciones:



Trabajemos
con
Integridad



GOBIERNO REGIONAL CUSCO
PLAN MERISS

Mgt. Ing. Marco Antonio Garay Caviedes
DIRECTOR EJECUTIVO

OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN
CALLE DE LA INDEPENDENCIA 1001
WWW.MERISS.GOB.PE



INFORME N° 642 -2021-GR CUSCO-PM-DE/AL.

GOBIERNO REGIONAL CUSCO
PLAN MERISS
DIRECCIÓN EJECUTIVA

Fecha: **24 NOV 2021**

Hora: **9:31** N **2894**

Folios: **73** Firma: **[Firma]**

A : **Ing. Marco Antonio Garay Caviedes.**
Director Ejecutivo - Plan MERISS

Asunto : **Resolución Parcial del contrato 052-2021-GR.CUSCO-PM-DE**
"Adquisición de agregados"

Referencia : a) Informe N° 1452-2021-GR-CUSCO/PM-DA/RLOG
b) Informe N° 0392-2021-GR-CUSCO/PM-DA-LOG/AEC
c) Informe N° 398-2021-GR-CUSCO/PM-DSR/RO.ARV
d) Memorándum N° 530-2021-GR-CUSCO/PM-DSR
e) Carta Notarial S/N de fecha 03 de Setiembre 2021.

Fecha : Cusco, 13 de Noviembre de 2021

Me dirijo a usted, a fin de saludarlo cordialmente y en atención a los documentos de la referencia mediante los cuales la Responsable de la Oficina de Logística, solicita opinión legal respecto de la Resolución Parcial del Contrato **052-2021-GR.CUSCO-PM-DE**, consistente en la adquisición de Agregados para el proyecto Instalación de Presas Huanotuyo – Saytoccocha y sistema de riego por aspersión en las comunidades de Hanocca y Taypitunga – Distrito de Layo - Provincia de Canas – Cusco; en ese sentido este despacho se pronuncia en los términos siguientes..

1. ANTECEDENTES.-

- 1.1 En principio, es necesario identificar que el Contrato **052-2021-GR.CUSCO-PM-DE** corresponde a la consistente en la adquisición de Agregados (arena gruesa, Piedra chancada $\frac{3}{4}$) para el proyecto Instalación de Presas Huanotuyo – Saytoccocha y sistema de riego por aspersión en las comunidades de Hanocca y Taypitunga – Distrito de Layo - Provincia de Canas – Cusco:
- 1.2 El contrato **052-2021-GR.CUSCO-PM-DE** en su cláusula quinta establece el lugar plazo para la ejecución de la prestación por consiguiente se tenía como fecha máxima para la tercera entrega los 35 días desde la firma del contrato durante un periodo de 10 días en ese sentido se advierte del Informe N° 398-2021-GR-CUSCO/PM-DSR/RO.ARV emitido por el residente de obra quien textualmente menciona "dao que el incumplimiento del contratista **CORPORACIÓN WAYRA SUR SAC** extendió el plazo por 5 días para el cumplimiento de su obligaciones correspondería hacer efectivo, el apercibimiento de resolver el contrato, independientemente de l acta de compromiso suscrita entre el residente del proyecto y el contratista, el cual no tiene validez legal, al no tener dichas facultades de suscribir acuerdos a nombre del titular de la entidad" (...) En ese sentido **CORRESPONDE RESOLVER PARCIALMENTE EL CONTRATO** al contratista **CORPORACIÓN WAYRA SUR SAC** por incumplimiento de obligaciones contractuales, de conformidad al artículo 165 del reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. (...) Por lo que la residencia actual y el Inspector de obra en función a lo indicado en el documento de la referencia a. indicamos que **corresponde la RESOLUCIÓN PARCIAL DEL CONTRATO** (...)
- 1.3 Mediante Informe N° 0392-2021-GR-CUSCO/PM-DA-LOG/AEC la asesora legal de la oficina de logística de nuestra institución concluye lo siguiente: 3.1 *siendo que ya existe un documento (CARTA NOTARIAL DE APERCIBIMIENTO DE CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES CONTRACTUALES POR PARTE DE LA ENTIDAD REALIZA ANTES DE LA CARTA NOTARIAL REALIZADA POR EL CONTRATISTA) frente a la persistencia del incumplimiento de parte del contratista y siendo que el plazo para realizar la ultima entrega (tercera entrega de agregados) vencía todavía ene fecha 05 de agosto del*

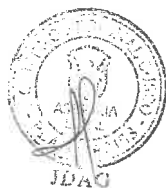
1/4

073



presente año y que hasta la fecha del presente informe ya son dos meses y que no existe solicitud de ampliación de plazo con las formalidades y requisitos que establece la normativa de contrataciones del estado, es que esta oficina remienda que se proceda con la resolución parcial de contrato previamente se requiera que se pronuncie el área usuaria respecto, si hasta la fecha el contratista habría cumplido con el total de la entrega de los bienes y detalle la cantidad exacta de los bienes entregados 3.2. respecto a lo señalado por el contratista sobre resolver los inconvenientes en un acta de conciliación de las partes con el único propósito de no salir ninguna de las partes perjudicados, al respecto tanto la ley de contrataciones del Estado y su Reglamento establecen, formalidades para poder instar la solución de controversia, el cual debe versar sobre algún petitorio en particular, el cual como se puede evidenciar el contratista no habría instado, por lo que este punto debe ser realizado de la forma adecuada de acuerdo a ley (...) 3.3 así mismo respecto del ACTA DE COMPROMISO DEL CUMPLIMIENTO DE ENTREGA DE BIENES siendo que aparentemente el residente habría suscrito dicho acta en nombre de la entidad y que de revisado los documentos que obran en el presente expediente, no obra ningún documento con el cual se le otorga facultades al residente de obra para que pueda realizar estas acciones en nombre de la entidad en todo caso sería necesario que se adjunte este documento a efectos de determinar posibles responsabilidades toda vez que esta atribución solo le corresponde al que tiene delegación de facultades así mismo se debe considerar que el contrato fue suscrito por el titular de la entidad en este caso el Director de la Entidad.

- 1.4 En ese sentido, respaldando el informe precedente se tienen el Informe N° 1452-2021-GR-CUSCO/PM-DA/RLOG emitido por la Responsable de Logística de nuestra institución, donde hace suyo el informe del área especializada en contrataciones, el cual lo ratifica fijando la siguiente posición.
- 3.1 siendo que ya existe un documento (CARTA NOTARIAL DE APERCIBIMIENTO DE CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES CONTRACTUALES POR PARTE DE LA ENTIDAD REALIZA ANTES DE LA CARTA NOTARIAL REALIZADA POR EL CONTRATISTA) frente a la persistencia del incumplimiento de parte del contratista y siendo que el plazo para realizar la última entrega (tercera entrega de agregados) vencía todavía en fecha 05 de agosto del presente año y que hasta la fecha del presente informe ya son dos meses y que no existe solicitud de ampliación de plazo con las formalidades y requisitos que establece la normativa de contrataciones del estado, es que esta oficina remienda que se proceda con la resolución parcial de contrato previamente se requiera que se pronuncie el área usuaria respecto, si hasta la fecha el contratista habría cumplido con el total de la entrega de los bienes y detalle la cantidad exacta de los bienes entregados 3.2. respecto a lo señalado por el contratista sobre resolver los inconvenientes en un acta de conciliación de las partes con el único propósito de no salir ninguna de las partes perjudicados, al respecto tanto la ley de contrataciones del Estado y su Reglamento establecen, formalidades para poder instar la solución de controversia, el cual debe versar sobre algún petitorio en particular, el cual como se puede evidenciar el contratista no habría instado, por lo que este punto debe ser realizado de la forma adecuada de acuerdo a ley (...) 3.3 así mismo respecto del ACTA DE COMPROMISO DEL CUMPLIMIENTO DE ENTREGA DE BIENES siendo que aparentemente el residente habría suscrito dicho acta en nombre de la entidad y que de revisado los documentos que obran en el presente expediente, no obra ningún documento con el cual se le otorga facultades al residente de obra para que pueda realizar estas acciones en nombre de la entidad en todo caso sería necesario que se adjunte este documento a efectos de determinar posibles responsabilidades toda vez que esta atribución solo le corresponde al que tiene delegación de facultades así mismo se debe considerar que el contrato fue suscrito por el titular de la entidad en este caso el Director de la Entidad



- 1.5 Finalmente se tiene el Memorandum N° 530-2021-GR-CUSCO/PM-DSR el cual claramente establece que aquella parte del contrato 052-2021-GR.CUSCO-PM-DE adquisición de agregados, afectada por el incumplimiento, a fin de precisar con claridad que parte del contrato queda resuelta, determinando las cantidades exactas de los bienes entregados y de los bienes por entregar.

II. ANÁLISIS.

- 2.1. En primer lugar, debe indicarse que, efectivamente los requerimientos de bienes realizados por el área usuaria luego de realizar el procedimiento establecido por la normativa de contrataciones vigente se formalizaron mediante el contrato 052-2021-GR.CUSCO-PM-DE, suscribiéndose el mismo con la

2/4

6 - 072



empresa WAYRA SUR SAC conforme lo establece la normativa pertinente y las distintas opiniones emitidas por el ente rector de las Contrataciones del Estado.

2.2. Ahora bien, de acuerdo a lo informado por las distintas instancias del área Usuaria y de la oficina de Logística, se habría configurado la causal necesaria para la resolución parcial de Contrato, en vista a que, los bienes requeridos fueron entregados parcialmente causando perjuicio a la entidad que mantenía la necesidad de dicho material de agregado para cumplir con sus objetivos institucionales.

2.3. El TUO de la Ley de Constataciones del Estado establece **Artículo 36. resolución de los contratos 36.1 Cualquiera de las partes puede resolver el contrato, por caso fortuito o fuerza mayor que imposibilite de manera definitiva la continuación del contrato, por incumplimiento de sus obligaciones conforme lo establecido en el reglamento, o por hecho sobreviniente al perfeccionamiento del contrato que no sea imputable a alguna de las partes. 36.2 Cuando se resuelva el contrato por causas imputables a alguna de las partes, se debe resarcir los daños y perjuicios ocasionados.** (...) además se debe tener en consideración el **Artículo 40. responsabilidad del contratista 40.1 El contratista es responsable de ejecutar la totalidad de las obligaciones a su cargo, de acuerdo a lo establecido en el contrato.** (...).

2.4. Por lo acotado en el párrafo anterior, es preciso indicar que lo previsto en la Ley resulta concordante al **Artículo 165 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado el cual establece en su Artículo 165. Procedimiento de resolución de contrato 165.1. Si alguna de las partes falta al cumplimiento de sus obligaciones, la parte perjudicada requiere mediante carta notarial que las ejecute en un plazo no mayor a cinco (5) días, bajo apercibimiento de resolver el contrato.** (...) **165.3. Si vencido dicho plazo el incumplimiento continúa, la parte perjudicada puede resolver el contrato en forma total o parcial, comunicando mediante carta notarial la decisión de resolver el contrato. 165.4. La Entidad puede resolver el contrato sin requerir previamente el cumplimiento al contratista, cuando se deba a la acumulación del monto máximo de penalidad por mora u otras penalidades o cuando la situación de incumplimiento no pueda ser revertida. En estos casos, basta comunicar al contratista mediante carta notarial la decisión de resolver el contrato.**

2.5. Al respecto, cabe señalar que en el ámbito de la contratación pública una vez perfeccionado el contrato, el Contratista se compromete a ejecutar las prestaciones pactadas en favor de la Entidad, mientras que esta última se compromete a pagar al Contratista la contraprestación acordada. En estos términos, el contrato se entenderá cumplido cuando ambas partes ejecuten sus prestaciones a satisfacción de sus respectivas contrapartes. Sin embargo al acontecer hechos perjudiciales que determinen una afectación en cualquiera de ellas, la parte afectada puede resolver el contrato **por incumplimiento de sus obligaciones**, cumpliendo las formalidades establecidas y por los canales correspondientes, bajo sanción de declararse su ineficacia, en ese sentido, el hecho descrito por el la contratista como excusa de no haber cumplido con su obligación por falta de comunicación de reinicio de obra no se ajusta ni a la realidad ni a lo que se conoce como hecho sobreviniente, caso fortuito o fuerza mayor, de tal modo que el contratista si pudo perfectamente cumplir con su obligación, inclusive dejando el material en los almacenes de la obra ya que no tuvo ningún impedimento., en ese sentido resulta claro que la parte afectada resulta siendo la Entidad que hasta tuvo que generar un nuevo procedimiento de selección para satisfacer su necesidad del referido material. Esto repercute a que la Contratista deba hacer efectivo el pago de la penalidad preestablecida en el contrato.

2.6. En el presente caso, se advierte que, el contratista han incumplido con entregar los bienes requeridos por la Entidad en el área de almacén de la obra, en ese sentido, al incumplir con sus obligaciones contractuales el contratista, incurrió claramente en causal de resolución parcial de contrato, perfectamente descrita y establecida en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, con la imposición de que esta haga efectivo el pago de las penalidades asumidas en el contrato.

2.7. Finalmente, como se advierte, al ser un caso de incumplimiento de obligaciones de parte del contratista, el Plan MERISS al ser la parte afectada, queda facultado para resolver parcialmente el contrato, y además requerir que la contratista deba pagar las penalidades correspondientes.

III. OPINIÓN. -

3/4

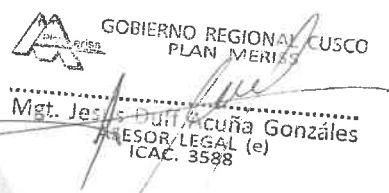
0 071



- 3.1.- Por lo expuesto, la Oficina Regional de Asesoría Legal del Plan MERISS, opina que corresponde se formalice la Resolución Parcial del Contrato **052-2021-GR.CUSCO-PM-DE** el que corresponde a la consistente en la adquisición de Agregados (arena gruesa, Piedra chancada $\frac{3}{4}$) para el proyecto instalación de Presas Huanotuyo – Saytoccocha y sistema de riego por aspersión en las comunidades de Hanocca y Taypitunga – Distrito de Layo - Provincia de Canas – Cusco
- 3.2.- Se imponga el pago de la penalidad por incumplimiento a la contratista WAYRA SUR SAC conforme se establece en el contrato **052-2021-GR.CUSCO-PM-DE**
- 3.3.- Poner en conocimiento del Tribunal de Contrataciones del estado la Resolución a emitirse, ello con la finalidad de que se inicie el Procedimiento Sancionador a la Contratista Inversiones CECO.
- 3.4.- Comunicar a la contratista la decisión de resolver parcialmente el contrato, mediante Carta Notarial.

Sin otro particular, quedo de usted.

Atentamente,


GOBIERNO REGIONAL CUSCO
PLAN MERISS
Mgt. Jesús Durrucuña Gonzáles
ASesor/LEGAL (e)
ICAC. 3598